

VISTO:

El gran número de depósitos de gas envasado y locales para la venta que existen actualmente en la Ciudad de San Luis y las plantas de envasado de gas que se encuentran en vías de instalación; y

CONSIDERANDO:

Que este tipo de instalaciones requieren numerosas previsiones de seguridad debido a la peligrosidad del gas de petróleo;

Que si bien Gas del Estado, ejerce el control de estos establecimientos, es asimismo función del Municipio ejercer una estricta vigilancia sobre los mismos para evitar graves riesgos a la población;

POR ELLO Y EN USO DE SUS ATRIBUCIONES EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN LUIS SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA:

Art. 1°.- Apruébase en todas sus partes la reglamentación vigente de Gas del Estado con respecto al manipuleo, depósito, venta, etc. Del gas de petróleo, establecido en los siguientes reglamentos: Depósito de Garrafas, Locales para la venta de Garrafas, Plantas de Almacenamiento y Envasado de Gases Licuados de Petróleo, Transporte de Garrafas, Transporte de Gas Licuado a granel en camiones, e Inspecciones.-

Art. 2°.- Complétase el artículo 1° del reglamento: Depósito de Garrafas, con la siguiente cláusula: Queda absolutamente prohibida la instalación de garrafas en las calles comprendidas entre las Avenidas España, Sucre, Julio A. Roca y Lafinur, incluyendo a estas cuatro Avenidas; los depósitos que se instalaren fuera de esta zona deberán cumplir con la condición de estar ubicados en lugares poco poblados.-

Art. 3°.- Las inspecciones a depósitos, locales para venta, plantas de almacenamiento, vehículos de transporte, todo otro lugar donde se manipule gas de petróleo envasado serán realizadas por la Municipalidad de San Luis y Gas del Estado en forma independiente o conjunta.-

Art. 4°.- Todo local destinado a la industrialización o comercialización de gas de petróleo envasado deberá estar inscripto en el Registro Municipal respectivo. Previo a la inscripción en el mismo los interesados deberán presentar un certificado donde conste la aprobación otorgada a dicho establecimiento por Gas del Estado.-

Art. 5°.- Los depósitos actualmente ubicados en la zona establecida en el artículo 2° contarán con un plazo de treinta (30) días a partir de la fecha de homologación de la presente Ordenanza, para encuadrarse dentro de las exigencias establecidas en dicho artículo.-

Art. 6°.- A los efectos de dar estricto cumplimiento a todo lo establecido en los artículos precedentes los infractores a los mismos serán sancionados con multas desde \$ 1.500 m/n.- a \$ 50.000 m/n.-, según su gravedad, clausura del establecimiento por treinta (30) días a la tercera reincidencia y clausura definitiva a la cuarta reincidencia.-

Art. 7°.- La Secretaría de Obras Públicas Municipal será la encargada de dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Ordenanza.-

Art. 8°.- Comuníquese, etc..-

Arq. SUSANA DEL RÍO
Secretario de Obras Públicas
Municipal

Arq. RAFAEL CARUGNO DURAN
Intendente Municipal